

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 19

Cuaderno No. 324

Año 1810.

No. de hojas útiles 24.

Autos seguidos por Luciana Josefa, esclava de
Da. Paula Almoguera, sobre su libertad.

Clasificación Cabildo.

CA-301 Causas Civiles.

CAS 159

Doc 3006

F 24 (circulo)

Autos que sigue D.^a Paula
Almoquera, contra su
Esclava Luciana 1/15
Josefa sobre
su Libertad.

Juez

El Sr. Conde de la Vega el Pien
y
Asesor

El Sr. D. D. N. José Yrigollen

Escribo.

Julian de Cubillas.
Año. 1810.



En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS Y OCHOCIENTOS Y SEETE.

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.

Luciana Josefa Negra esclava del Sr. D. Francisco
 Robal Rodriguez, Diacero q. fue de temporalidad,
 en la misma forma a Dño Francisco ante UJ y dije
 que viniendo yo nacido en la Hacienda de Botane
 ya el año de 1753, a los 14 de mi edad en el
 tiempo inmediato de la expulsion a mi
 amor los Sr. Juan ^{de} me traso con cara el
 Sr. Francisco Rodriguez, a quien sebi hasta su
 fallecim^{to}, y despues he continuado el propio ser
 bicio a mi Amo la Sr. D. ^{A. A. S.} Donla Almoquena
 su esposa, manteniendome en su misma cara
 hasta la e boca en q. se fuxo en esta Capital al Sr.
 D. Carlos quarto, y en el tiempo postuion he
 he contribuydo puntualm^{te} el Jornal de ochos
 unas veces, siete y medio, otras, y ultimamente
séis y medio p. hasta ahora des o tres meses que
 a mi entimidades, edad avanzada, e inuutil.
 absoluta p. el trabajo me dispensio a la contribu
 cion del Jornal.

En los años en q. me mantube al lado
 de mi amo siruiendola en su propia cara tubi
 16 hijos entre los quales se cuentan 4, y p.

tres de ellos ha percivido. Dha mi ama de 400p. p. uno, 300 p. otro, y 300 p. el tercero, manteniendo alguna una muchacha q. se la quita p. lo q. sin duda alguna exigira 500p. si tratase de venderlas. Ademas de la penalidad natural q. me ha causado la crianza. A mi propio hijo, he tenido q. subir la Aljme. A mi ama q. todos los años en mi casa y la particular crianza q. me ha costado. Con mis derechos, y p. lo q. hevia mi ama seis p. mensualmente sin per lucio. A saber abenmasa p. la calla, en q. utilizava diariamente. Al y medio, y el ultimo se entregue. Cinq. p. año parado. A dos aquien el precio bolon a mi persona.

Por voluntad suya. A mi abanzada heda barros, y otros servicios, se me han arrebatado dos tercios una de la garganta, y otra el brazo derecho imposibilitandome el uso del, e impidiendome absolutam. A ser util para servir a alguno, considerandome en tan deplorable estado he propuesto a la Señora mi ama. Hevia descienos p. el bolon a mi persona y q. me otorgue el Instrum. correspondiente a mi libertad, p. averme los franquicados una persona benéfica para tan laudable ob. Pero quando yo esperaba q. la expresada mi ama aceptase generosam. mi proposicion recordando los servicios, y virtudes q. ha portado a mi persona, se ha empeñado en q. le hede entregar 400p. que en defecto su

2
parte à servir la con propia cara.

Bien sabida es la proteccion a la libertad
y a la libertad, y p. ellas no puede excusarse
mi amo a quien el suyo precio de mi per-
sona, sin q. le sea licito exigir arbitrarios
e ideales cantidades solo p. amo, o d. meno con-
punto. En semejantes casos las normas de L.
indican el medio q. deve tomarse p. q. ni el amo
ni el verbo heiban agiario en el precio a la
persona del ultimo. El juicio legal con
consideracion al estado actual de la persona del
esclavo decide la cantidad q. hade entregarse
para su libertad. Esto mismo es lo q. yo he
sido para adquirirlo, y q. mi amo por via de
licititud lo q. batiere mi persona, cuyo fin se
ade servir la, modificaciones de V. mandata non
bre tenados por su parte q. batiere mi persona
nombriendo no p. la mia al tenador a la ciudad
de Jose Ant. Torres, para q. etacuada era diligen-
cia heiva la cantidad en q. fuese tomada con dedu-
cion de los 50p. q. ya le tengo entregados, y pro-
ceda a otorgar el Instrumento de mi libertad. En
cuya atencion

Al V. pido y sup. se sirva mandata accer segun ba es
bueno y es a Justicia V.

Otro si digo q. como resentida mi amo de la del.
presente recurso, pudiera inferirme alguna
lesion; he proporcionado para cautelarlo persona
de todo abono q. a fiance. la es ruincion del imp.
q. heultare por la tasacion balex mi persona
con deducion de los 50p. q. ya le tengo entregados



Un quarto do.

SEDE DEL CUARTO, UN CUARTO
DELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

VALGA

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.



por ende respectivo, y en parte
ta de su allanamiento fiximo con mi go em
eremo. Por ende puse consultando an el in
terer de la R. fexida mi Años, es indispensable
q la justificacion de V. se dirige mandax
le notifique no me moleste, ni perturbe en el
interim q este pendiente la sustanciacion
de este recurso. Tora lo q

Al J. pido y sup. q amendo q admitida la fi
anza propuesta se sirva mandax accu seg
ta insumado, y es a Justicia V.

of CO
Man. Alvarez Calderon

Luciana Jose

En lo principal: Enslado ala Ama. Al otro si orogandose la
respectiva fianza de prision y fianza, no se le inquiere ni moleste
Lima y Noviembre 21 de 1809

Alvarez

Proo. y firmado p. el S. D. Am. Alvarez de Villar Alcaide
ordin. de esta Ciudad y su jurisdiccion p. su Mt. con pasero
del S. Uterero D. D. Jose Yndoyen Oidor Honorario
y la D. D. de Chile y Arica del Exmo Cabildo
en el dia de su fecha
Armenid
Pultrando de Villalobos
Escr. Pub.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

VALGA
Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.



D.^a Paula Almoquera Viuda Alb.^a tened.^a de bien de los q.^e quedaron p.^a fin y muerte de D.^o Christobal Francisco Rodriguez en los Autos q.^e intenta seguir mi esclava Luciana s.^ae. libertad y lo demas deducido digo: Que p.^a contextar el traslado & demanda se ha de servir la justificacion & U. S. mandan, q.^e la fianza de persona y jornales decretada debe ser a mi satisfaccion, y puesta en Autos la constancia debida, se me entreguen p.^a contextar sin q.^e en el interin me corra termino ni pare perjuicio p.^a ser asi & just.^a y sig.^{te}

Estos instrumentos q.^e hacen la seguridad al amo, p.^a q.^e no se le infiera el agravio de litigar & posado, se han ordenado a satisfaccion de los dueños y no al arbitrio del Esclavo, y muy justam.^{te} porque si se les dexase tal libertad serian nugatorias las fianzas y resultaria q.^e los amos despues de sufrir un litis las mas veces injusto se hallasen burlados sin tener & q.^e reclamav. perjuicios.

El fiador propuesto p.^a la Esclava puede ser muy suficiente, pero no lo es para mi p.^a justas consideraciones, y dexandolo en su buena opinion y fama lo rechazo p.^a q.^e se reponga otro q.^e consue

te las seguridades q^e apetezco y la Ley me permite.
En esta atension

A V. S. pido y sup^{co} se sirva proveer y mandar segun
llebo pedido en el exordio y repito p^o conclusion
por ser asi de just^a q^e pido firmando lo necesario

Paula Almagro

Siendo el Fiador a satisfaccion del Escribano, y bajo de juris, pon
vibilidad otorguese en forma como es mandado, y pongase en el
proceso la respectiva constancia q^e lo acredite. Lima y Diciembre
2 de 1800 —

Alvaros

Proveyó y firmó el Dec. Antecendente el Sr. D. Ant.
Alvarez de Villa Al. ex^o de esta ciudad y su Audiencia
por S. M. con dictamen del Sr. Don José de Argoyen
y por honorario de la Real Aud. de Chile y Alvarez de
este Exmo. Cav. en el día de su fecha —

Argoyen

Marian de Villalba
Escr. de Cab. de

Don J. C. Haberse otorgado la fianza de Persona
y formalis desde el veinte y uno del proximo pasado Nov. de
p. d. Sr. Alvaros Calderon Sugero conocido, y de todo abon
segun se acredita de la Varon q^e tengo puesto con esta tra, en
el Escrito de Demanda. Lima y Diciembre cinco de mil
ochocientos mil ochocientos

Villalba



Un quartillo.

SE LO QVARTO, V N QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

VALIA

para el Reyno de
M. el Señor D. para los Años de 1808 y 1809.
Fernando VI



Luciana Josefa Negra esclava de D. Paula
Marroquina en los autos sobre la duracion de
mi persona con lo demas deducido digo: q. de mi
Nuevo amonico se comunico traslado anni 18.
tenida ama, y sin embargo de ser cumplido con
mucho escuro el termino legal en q. devio con
terrar no lo habexificado hasta el dia in fine
enorme quexibrimos por juicio en la demora
y p. q. no continuen

Al J. pido y sup. se sirva mandar q. el Procurad.
q. raio el expediente sea expedido adebol.
bexly en el dia sing. de admista escuro A
termino alguno. q. se encamine a entropex
la hipuerta del traslado pendiente, y no es
cuando lo sea puesto entre puertas de la A.
Carcel. hasta q. lo escure p. ser an de Justi-
cia costar de Luciana Josefa

Luciana Josefa

Sea apremiado a devolvelos en el dia siguiente admitta coo no
no sea respondiendo de inmediato. Lima y Noviembre 29 de

Alvarado





Proveydo y firmado p. el Sr. D. Antonio Alvarado
del Villar Alc. Ord. de esta ciudad y su jurisdiccion p. su mag. con parecer de Sr. D. Toribio de
Neri Oydor honorario de la R. Audiencia de Chile
y abren perpetuo de como cab. en el dia desta fecha

Amén

Juan de Villalba




SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCENTOS NUEVE.

VALSA

Para el Reyno de Su
M. el S. D. Fern. VII
de 1810. y 1811.

D. Paula Almoguera Viuda Alb.ª tened.ª de bienes de las q. quedaron p.ª fin y muerte de D.º Christobal Francisco Rodriguez en los Autos con mi esclava Luciana s.ª. libertad, y lo demas deducido contextando el Escrito de demanda digo: Que justicia mediante, se ha de servir V.S. despreciarla mandando, q. la esclava se restituya a mi poder, con mas los jornales devengados del tiempo q. se halla fuera, p.ª lo qual se notifique al fiador, todo lo q. es conf.ª a d.º, y merito del Proceso.

Es muy singular q. una esclava alegue gran merito, p.ª q. ha servido algunos años a su ama; si esta es su obligacion, ha cump.ª con ella; y si contra lo general, sus servicios han sido distinguidos, ha sido retribuida p.ª el ama con las excepciones propias, por q. naturalm.ª se aprecia lo bueno: esto en lo g.ªl, y es bastante p.ª destruir todo el fundam.ª de la pres.ª demanda; pero contrayendonos particularmente a ella:

Que otra cosa se encuentra en esos decantados servicios, q. la continuacion de la vida de la Esclava. Todo ese largo relato no sale de la esfera de un servicio ordinario; siendo falso q. haya criado a min-

guno de mis nietos, cuyos nacimientos le han proporcionado contribuciones pecuniarias como si no fuese esclava, por haber asistido en sus partos a mis hijas sus amas, como mas diestra q^l alguna otra de casa, p^l haberlos tenido ella; en lo demas si no ha sido tan viciada como otras sus faltas han sido muy frecuentes, y solo he podido tolerarla tanto t^{po}. p^l haberla criado desde sus tiernos años

Mas nada de esto importa al pres.^{te} caso sino en q^{to} se manifiesta p^l su mismo relato, ni intenta ni puede probar servicio, y siendo asi como lo es, y no queriendo ni pudiendo yo desengañarme de ella, principalm^{te} en las actuales circunstancias en q^l me es interesante su servicio en casa, debe venir a ella y no defraudarme del dominio adquirido; mayor^{m^{te}} quando me promueve este litis solo por haberle cedenado viniese a servirme en casa, y como otras personas estan disputando de ese servicio provocan a la esclava al pleyto q^l sostienen a nombre de ella suponiendola enferma; y este es un nuevo motivo p^o q^l se repela su sollicitud, pues a be primero tratarse de su salud, q^l no de su libertad i De q^l le servira esta en el estado de inhabil p^o todo como se figura? i No seria inhumanidad ver a una esclava despues de los distinguidos meritos y ventajas q^l dice ha proporcionado a su ama exigiendo el sustento necesario de la piedad publica p^o q^l su ama se presta a darle la libertad quando se halla enferma y no puede servir? No sea no se diga de mi tal cosa; no convengo ni convendré jamas en tal desproposito que enca

rarla y asistirle; si esta enferma; y si esta sana
 es preciso se me ampare en la posesion q' tengo
 a su servicio, & q' no se me puede desposar p' el ti-
 tulo de ama; a q' se agrega el de mi estado & viu-
 edad tan recomendable p' su naturaleza; y p'
 la memoria de mi dif^{to} marido cuyos conocidos
 Empleos y servicios pub^{cos} no permiten q' su viu-
 da sea violentada a desposarse sin causa & una
 esclava q' necesita p' no exponerse a la necesidad
 & hacer funciones de tal Por tanto

A. U. S. pido y sup^{co} se sirva proveer y mandar hacer en
 todo segⁿ y como llebo & educido y es just^a q' pido
 costas &c.

Paula Almaguer

Traslado, y respuesta de vno de vnos dias. Lima y Enero 20-
 de 1810

Nega del Ben^{to}

¶

Proveydo y firmado p' el Sr. Conde de la Vega del
 Ben Alcaide Ordinario de esta Ciudad, y su Jurisd^{ic}
 p' S. M. con parecer del Sr. D. D. Jose Yrigoyen Oidor
 Ordinario de la R. Aud^a de Chile, y Acorde de este
 Excmo. Convido en el dia de m fecha.

Amercio

Suscrito en mi Na
 Esc. Pub.



En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN
TOS NVVEVE.

Para el Rey
M. el 5 D. Fern. VII
A de 1810. y 1811



Carta Negra enclava de la Terramen
taria del Sr. Cristobal Rodriguez, Director q.
fue de temporalidades en los curtos vicio el jurispne
cio de mi persona, y q. para obtener la libertad, re
ciba dha terramemaria la Comntad en que fuere
avaluado, con deducion de lo q. va tengo entregado
a guerra con lo demas deducido digo. Que D. Paula
Almoguera ha conseruado el traslado q. se le comuni
co de mi escrito de demanda, en calidad de Viuda,
Abacea y tenedora de viua del finado Sr. Christo
bal Rodriguez, pero ni ha acreditado la Personia
q. dice, ni menos presentado el documento justifican
tino de mi Exclauitud. De esta manera D. D. Paula
Almoguera ha conseruado, y p. xeritondez ha el, y evita
ambidader en el requirto de la causa, es indispensable
q. la Merida D. Paula Almoguera, escriba enclavo
el documento de Demanda q. tiene la Terramentaria
del Sr. Cristobal Rodriguez, y acredite con el
respectivo instrum. la representacion del Alba
ceage q. exerce, q. se me entregasen para respond.
al traslado pendiente, sin q. en el interin me corra
termino ni pase perjuicio para lo qual.

Al U. d. pido y Sup. se sirva mandar q. la expresada Alba
ceage escriba en el acto de la notificacion los Documen.
tos

q. tan indicados, caso la prolecta de ensu birta de
poudeu in mediarum. al traslado pendiente, y q
ene el interin no me corra termino ni paxe por su
pues au es de Justicia Costar. Ita

Luciana Josefa

Traslado. Lima y Enero 25 de 1850.

Vega del Renz

Proveio y firmado p. el Sr. Conde de S. Pedro de
Ben. Alcaide ordin. de esta Ciudad y su Juicio
p. su M. con parecer del Sr. D. Cayetano Bel
vidoa honorario de la Ob. de Huancayo y de
son el Exmo. Cabildo en el dia de su fecha.
Ameyn

Subir y deubilla

En Lima y Enero veinte y seis de mil ochocientos diez, No
figue o hinc saber el decreto de arriua de D. Paula Almu
guera en su persona doy fee =

Subilla



SELLO TERCERO, LOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCENTOS NUEVE.

REAL CA
 Para el Rey don Carlos IV
 M. el S. D. fern. VII
 A de Mayo, y 1811



D^{ra} Paula Almoguera Viuda Alb^a de D^{no} Cristobal Fran^{co} Rodriguez en los Autos con Luciana mi esclava s^{re}. libertad, y lo demas deducido respondiendo al traslado del Escrito en q^e la esclava pide, q^e presente el docum^{to} de dominio y el Instrumento respectivo al Albaceazgo que exerzo digo: Que de just^a se ha de servir v^s. despreciar la solicitud, y en su consecuencia mandav, q^e dentro de segundo dia responda derechamente al traslado pendiente, bajo de apercibimiento.

Es digno de risa el motivo q^e alega p^a pedir estos docum^{tos}: dice, q^e habiendo contextado la demanda como Alb^a tenedora de bienes de mi dif^{to} marido, quiere examinarlos para evitar nulidades. Su solicitud rueda, sobre q^e se le reciba el precio de su valor para libertad: la demanda la dirise contra mi, como mi esclava; asi mismo la titulo en mi contextacion. ¡Que podra tener de nulidad lo que se juzga, si no soy Alb^a de mi difunto

Recibi de mi esclava Luciana Rodriguez veinte
 y cinco p. p. rebasados a su valor los mismos q.
 se le imputarian a menos q. se venda o libere y
 p. q. en todo tiempo conste le doy este firmado a
 mi mano Lima y Feb. 26 de 1808.

Paula Almozuelo

M. 20 recibí mas veinte y cinco
 pesos con el mismo afecto

son 25 p. #



SETO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Don
FERNANDO VII Abos de
1810 y 1811.

 Luciana Josefa. Señora en los Años con D.^a Paula Amarguera viuda de D. Cristóbal Rodríguez Director q.^o fue de temporalidades, en los autos sobre el furti precio de mi persona, Respondiendo al traslado del escrito de 16 en q.^o contesto D.^a Paula al mis 21 digo: Que de Justicia mediante se hade verba V.^a b.^a v.^a ex. segun vedi en mi escrito de demanda dando al desprecio las tribulas e insustanciales excepciones q.^o se han abierto de contrario, por seran conforme a dño y al merito de los autos.

En el escrito de D.^a Paula nose contradice quanto expuse acerca de los dilatados buenos recibidos hechos q.^o mi en mi Casa, ni tampoco se arguye de contrario de las utilidades q.^o ha reportado a esos buenos servicios, y de los Esclaves q.^o ha loyado de mi persona de q.^o se ha Resultado un interes q.^o mucha consideracion, y la no contradicion, es una genuina Confesion de quanto / de quanto expuse, Unicamente se ha opaxado D.^a Paula en lo mas debilizaver, que q.^o el caractex de Ama, es forzoso q.^o la haya acerbado am propria Casa, una vez q.^o no no pudo probarle rebicia en su mane'o, y q.^o estando enferma como dije, no puede permitir q.^o enese

errado me despenda de su casa sin que yo
- y exponiendome a la merced de
- OHIO. En materia de administracion la justicia es se
aplicare al amparo de los desconsiderados como
y q. perjuicios no ocasionan los esclavos de ser
jamer, langamientos; pero como mertra de gi
lacion no conduce sino p. ni belan el dno de
cada uno, erramos muy distantes de q. d. ^{no} ^{de} ^{la} ^{causa}
pueda obtener la decision q. asente en el presen
negocio. Ella no ha resultado venden mi persona
en cantidad de 400 p. y p. el contrario me los ha
esrigido, en q. es visto ^{to} ^{de} ^{la} ^{venta} ^{de} ^{la} ^{causa}
la q. no ha tenido efecto por no haber quien lo
desembolsase, aprension de mi ancianidad,
deplorable errado de salud, cuya verdad comb
ce hasta el punto de evidencia el Acuso q. ^{se}
serio demandam. de 500 q. le entregue a cuenta
del precio de mi persona,

Por eso erramos en el caso de q. es rigiendos
una cantidad arbitraria, ^{no} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa}
dome la suficiente para libertarme, parece muy
insulto q. d. Paula es rifa lo q. no debe, en el
compensa de las utilidades que ha reportado de
mi servicios en los dilatados años q. ha disfru
tado de mi trabajo, privandome por me medio
de la libertad a q. en todo tiempo aspira el e
clavo, Esta es muy recomendable p. todos d. ^{no}
y no es regular que p. mero capricho de d. ^{no}
continuo en la esclavitud, quando estoy pronto
a reingresar del valor de mi persona. Con
objeto pedi la taracion, y de ella ade. ^{no} ^{de} ^{la} ^{causa}
legitimo valor, q. es el q. deueia ^{no} ^{de} ^{la} ^{causa}

12. El
logrando recuperacion de este modo lo que le corresponde
legitimamente. y no la satisfaccion de no haver en
tregada una cantidad q. no bálgo. Este medio tan
legal no parece q. acomoda a D. Paula, y culpabil
su no solo es injusta, sino terrible y temeraria
ria, q. deve despreciarse p. la autoridad judicial.

El ultimo extremo q. ha tocado D. Paula
en un escrito de 16 acerca de q. pare acurrarme
am Cara; el mis padecimi entos, despues de ex-
plicarse en un tono bualero, indicandog falsedad
en el arato, es ilegal, e infundado; p. q. no igno
rando mis enfermedades, y particularme la
Hlafacion de Venar en la Ciangarra, y Brazo hata
privarme del uso de el, no haviendo en todo este tiem
po q. lantaa cosa alguna en curarme, p. q. todo
quanto seme ha afeido. lo he curado de mi pecu
lio, sin gravaria en lo mas leve, y intentar en el
via q. seme ha proporcionado craxegable mi valor,
para obtener la libertad, q. pare am Cara acurrar
me de un mal q. va no tiene remedio, es un per
samiento original, y raro, q. va acocen la
utilidad con q. me periguo. No son supuenos
mis padecimi entos, ni no reales, y vendaderos,
y si D. Paula desea excoriarse puede acen q.
me reconosca el facultativo q. sea de su satisf
faccion.

De todo resulta q. la tana. A mi persona
deve hacerse p. q. acumiendo D. Paula su im-
portancia, se le ordene el otorgam. A mi libera
dad, despreciandose p. la Justificacion de U.S.
con infundadas razones q. vean alejado p.
q. continie en la esclavitud, a cuyo fin

A. U. S. pide y sup. q. acumiendo p. presentado el Hemo



quarta...

STILO QVARTO; VNQVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

de financia p... la fecha mencion, se...
probe ex... en mi escrito...
sean a...
1810

Luziana Jose...

En prevenido y traslado Lima y Abril 18
1810

Vega del Renty

Yo Do... el Conde de la Vega...
Me... de esta... y en su...
conocer... al... Jose...
vario... al... y...
abito... en...
Amem

Juan de...
C...
[Signature]

En Lima y abril veinte y siete de mil ochocientos diez y Nois
que elize... el... que antecede a D. Paula Almoquera
en su persona...
[Signature]

Un quartillo,



SELO QUARTO, VNO VARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

PA...
M. de...
A de 1810 y 21

Luciana Josefa Negra en las Armas con
D^a Paula Almoquera Viuda de Carrasco
Rodriguez, Director q. fue a temporalidades.
en los autos sobre el furto de mi persona
con lo demas de ducido digo: Que de mi anterior
Ejército se le comunico traslado a la referida D^a
Paula el q. se le hizo saber en D^o de Abril, proce-
simo parado segun la diligencia puesta p.
el Ex^{to} Acordado, y en embargo del dilatado
tiempo q. ha mediado, ni ha respondido al
traslado, ni menos ocurrido a sacar el expedi-
ente, p. eno, y en la Abeldia q. le acuso.

A. U. de D^o y Sup^o q. amando p. acurado, se le ha
determinar el auto segun tengo pedido en
mi Ejército a N^o p. ser an a Justicia q. con
costar. pido V^o.

Luciana Josefa

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALGA
Para el Reyno de S.
M. el S. D. Fern. VII
A de 1810, y 1811.



D. Paula Almoquera en los Autos con mi esclava Luciana sie. q. reciba el precio de su libertad y demas & educido digo. Fue estando p. contestar el traslado & duplica se me noticio por el lic. d. Manuel Castellanos Capellan del Hospital & la Caudad q. remitida a dho. Hospital p. d. Fran. Alvarca Calderon el dia primero del presente mes & Jun. habia fallecido a las quatro & la tarde del propio dia y q. diese providencia p. su entierro.

Evacuada esta diligencia sin embargo & que el citado d. Fran. la puso en el Hospital sin mi consentimiento y por consiguiente & su culpa y uersgo; le he recomendado unicamente p. las formales & la finada esclava q. asintio de 21 & Nov. el año pasado & 30. segun las notas de 3 y 4^{ta}, y tambien p. la Carta & Cofradia q. pagaba dha finada, con mas trescientos p. q. de notorio temia; y no contestacion ha sido q. no debe pagar jornales p. q. aung. los asintio

no se han adeudado y q. nada sabe a la Carta & Cofradia y trescientos p.
 Contextacion bien agena a la urbanidad y atension con q. le recomine p. evitar esta & manda y no expandome otro arbitrio q. la repeticion judicial Por tanto y sin renunciar las acciones q. me competan por el modo y medios con q. tal vez se le pairo de los auxilios necesarios

A. V. S. pido y sup. se sirva mandar q. el fiador d. Juan Alvarez Calderon exhiba en el acto los formales vencidos, y q. a no tener en su poder los trescientos p. en din. y Carta & Cofradia respectivos a la finada esclaba de raron & su paderno quedando en caso contrario emplazado p. la informacion q. protesto dar & ser ciento habria adquirido y conservaba la expresada cantidad como tambien pagaba la cofradia: asi es & just. q. pido costas &c.

Paula Almoraz

Hagase saber al fiador q. se expresa en los formales vencidos desde el dia del otorgamiento de la fiada, q. de raron de lo demas q. se enuncia verificandolo dentro de reverse dia. Lima y Junio 6 de 1810

Vega del Reng

Pub. y firm. p. el Sr. donde se la Vega de Alvar, Ali. ord. de esta Ciudad y su jurisdic. por su con. por un ex. del Sr. D. Jose Trigollon, oyda hon. de la R. Aud. de Chile, y otros perpetuos del mismo Cab. en el dia de su fha. Amen

Juan de Villal

En Lima y Junio veinte y ocho

Siempre con privilegio e imp. para el Sr. D. Juan de Villal...

Villal



n quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVIEVE.

VANGA
Van el Rey
M. el S. D. Fern.
A. de 810. y 811

D. Juan Alvarez Calderon del Comercio de esta Ciudad en los autos q. ha seguido Luciana Josefa Negra ya difunta y esclava q. fue de N. Cristobal Rodriguez con D. Paula Almoquera viuda de ella.



D. Cristobal, sobre el surriprecio de la difunta esclava y lo demas de que digo q. de la última solicitud de D. Paula seme comunis traslado al q. no se podidos contertaz p. averse a la al Abogado q. meade. defenden una enfermedad bastante grave, p. esto ocurro a la notoria jurificacion de U. S. afin de q. se sirva concederme veinte dias de termino p. verificar la Aspuera del traslado pendiente en cuyo tiempo pretendo evacuar la contertaz. p. lo qual.

A U. S. pido y sup. se sirva concederme el termino q. ha ininunado bajo la protesta de contertaz al traslado pend. p. sea en el Justicia V. S.

Juan Alvarez Calderon

Concedense' ocho y parados como el Aspuero. Lima y Julio 17. de 810

Nega del Rey

Proveydo y firmado por el

S. Comde. Ma. Vega de Aren. Alc. Ordinal. de esta ciudad
 y de jurisdic. de S. M. con parecer de los señores D. Joseph
 Yanguyen, natural hon. de la B. Audiencia de Chile, y
 de otros peritos del Com. Cav. en el dia de su fecha
 Amen

Juan de Villalaz
 Esc. no. 100

M. de U. de M.
 A. de S. de M.



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Juan de Villalaz

En quarto.



SELLO VARTO, VN Q VARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

VALGA
Para el Reynado de Sa
M. el S. D. Fern. VII
A. de 1810, y 1811



Don Juan Manuel Calderon del Co.
mercio. desta Ciudad en los dias
q. ha seguido Luciana Joseph Negra
con D. Santa Almoquera sobre

q. Kabiere era el talon de la per
sona de aquella - con lo demas de ducado digo.
Que amando haberido la Herencia Negra, ha
solicitado D. Santa q. yo le vana faga los so
nates. de bengades desde o dia en q. otorgue
la respectiva fianza de cuya solicitud se
sintio la satisficaz. A V. con m. ca. me
trantado. Para q. ponga a el y liquida la
Cantidad mencionada q. yo deba escribir por
los sonates de Luciana es indispensable q.
D. Santa declare caso de Juram. conforme
ala Ley, y su pena la Cantidad q. levan hacia
la Herencia Negra Luciana p. in Jornal al
tiempo q. yo a fianca ent. y caso de q. no le
contribuyere Cantidad alguna, esponga
las fianzas q. motivaban la falta de con
tribucion, a cuyo fin

A V. y de y Dup. de reciba mane. a ex regim de
so espucio, y fecho seme entregue para q.
pona al trantado pond. sin q. me corra
termino ni pase por suyo. en el interin q. que
da eba enada esta silencio por sex

an con forme a sumicia y pidi

Don Juan de los Rios

La conceida para y de las cosas que se han de hacer y ejecutar en el presente esta parte su diligencia y su responsabilidad al tratado por el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios el día 18 de Agosto de 1810

Nega del Reng

Proveydo y firmado por el Sr. Conde de la Vega del Rio Alcalde ordin. de esta ciudad y de su jurisdic. p. S. M. con parecer del Sr. D. Jose Frigollen, Oydor hon. de la N. Aud. de Chile, y otros señores del Excmo. Cabildo en el día de su fecha =

Atremi

Juan de Villalba
Escr. Pub. Co

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Real Cédula de S. M. C. D. Fern. VII A. de 1810. y 1811.



D^{na} Paula Almoquera en las Autos ejecutivos contra D^{no} Fran. Alvarez Calderon s^{ne}. el pago de los jornales vencidos de mi esclava Luciana y lo demas deducido digo: Que por el de f. se sirvio V.S. mandav exhibiese d^{hos}. jornales y diese rason s^{ne}. lo demas q^e demand^e en mi Escrito de f. Con este objeto se le entregaron las Autos y con ese arbitrio de tenerlos en su poder embaraxó lo ejecutivo del pago decretado.

Almenniado a la entrega a los Autos q^e no ha costado poco) presenta Escrito diciendo q^e p^a responder al traslado q^e se le dió haga yo una declaracion de quanto me pagaba la Esclava p^a rason de jornales, y si ultimamente no me pagaba nada. Note V.S. la caposidad, mala fee, y falta de verdad; No lo es q^e se le hubiese conferido traslado; y si q^e se le mandó satisfacer de cuya provid.^o no ha replicado y por tanto debe llevarse a puro y abido efecto como consentida. Las preguntas q^e se me hacen no tienen otro objeto q^e sorprehender o a este final, o a mi. Por q^e la misma Esclava tiene expuesto en su Escrito de f. q^e primeramente me pagaba ocho p.

-A. V. S. con
-O. H. C. O.
-K. H. I. C. O.

mensuales y posteriormente le hice la gracia
de rebajarlos a seis y medio p. ellas como solo
se bucan arbitrios q. eludir lo mandado se
articula la otra pregunta si posteriormen-
te no me pagaba nada y he aqui la caprosi-
dad. Si yo digo como es cierto q. pagaba seis
y medio p. mensuales se me acusa a false-
dad probando q. no lo verifico en unos pocos
meses q. estubo profuga antes de presentar-
se; y si contrahida a ese tpo. confieso q. no
recibi nada; se me diria q. ero importan los
jornales afianzados y mandado pagar. El
pensamiento es original pero yo descanso en
la rectitud del T. xal. q. sabia contener el abu-
so. Con ese objeto sequiam. se mando recibir
la aclaracion y q. la p. hiciera su dilig. y res-
pondiere dentro de tercero dia; y nada ha he-
cho ni es esperar haga. Por tanto y en su revel-
dia q. le acuso

A. V. S. pido y sup. q. habiendola p. acusada se viva libre
el mandam. q. corresponde p. la satisfaccion de
los jornales ordenada y consentida fijando el q.
de su monto mensual teniendo p. ello p. todo lo
expuesto q. en caso necesario lo juro a Dios mio.
s. y esta señal de T. todo es conforme a just. q.
pido costar de.

Paula Almaguer

Pongase con los autos de su materia y tráigase. Lima y Agosto
de 1606.

Nega del Reng

Primer

18.
y firmado p. el Sr. Conde de la Vega del Per
Alcalde ordin. de esta Ciudad y su Jurisdiccion p.
su Mage. comparecer al Sr. D. Jose de Trooyen Oidor
honorario de la R. Aud. de Chile y Arceon del
Ex. mo Cavildo en el dia de su fecha
Attesino

Julian de Zubillaga
E. real
C. de S. M. C.

Visto: con lo expuesto en el ultimo Excmo. ad. Paula
Almoguera en que aparecen absueltos los puntos a que
haya Relativa de declaracion que se pido, y sea que no ha
ya de ser el Sr. D. Juan Alvarez Calderon diligencia alou
na a pesar de lo q. se le prebino: Notifiquele q. dentro
de tres dias cumpla con dar la Varon que se le mando
y con lo que dixere eno en dho termino traiganse lo
autos sacandome con apremio, sin que se admira Excmo
que no sea Respondiendo de rectamente. Lima y sep
tiembre 5. de 1810

Nega del Reng

trovados y firmado p. el Sr. Conde de la Vega del Per
Alcalde ordin. de esta Ciudad y su Jurisdiccion p. su
Mage. comparecer al Sr. D. Jose de Trooyen Oidor hono
rario de la R. Aud. de Chile y Arceon del Exmo Ca
vildo en el dia de su fecha
Attesino

Julian de Zubillaga
E. real
C. de S. M. C.

En Lima y Sept. con se sint ochocientos diez. not
fique a este saber el auto que ampara ad. Paula
Almoguera en Superioria doy fe.

10
Secundam. hize saber el mismo auto ad.



En quartillo.



SELLO QUARTILLO, VN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

VALLE...
Por el Rey...
M. de S. D. Fern...
A de 1810 y 1811

Juan Antonio Cordero y firmado
en que doy fe

Antonio — *U. Silla*





SECTO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOYEN-
TES NVEVE.

AT
HO
EN

V.A.L.C.A.
Pm el Reynado de Sp
M. el S. D. Fern. VII
A de 810, y 1811



D. Paula Almoquera en los Aut^s ejecutivo^s
con d. Fran. Alvarez Calderon sac. el pago de
los jornales de mi esclava Luciana y lo demas de
ducido digo: Que habiendo temido a bien la jus-
tificacion de US. mandav q. entro a 3.º dia
contestase d. Fran. y q. con lo q. digese o no
pasado dho. termino se trabigan los Autos p.
dar provi^{da} sacandose con apremio; no he po-
dido lograr se cumpla con esta calidad a pesar
de haberse pasado mas de quince dias, ni fa-
mas tendra fin este pleyto si se continua co-
mo hasta el dia al arbitrio del Ess.^{no} Este no
quiere sacar los Aut.^s aung. se ha mandado sin q.
haga yo este recurso. Por tanto

A. U. S. pido y sup. se sirva mandar q. el ptes.^{te} Ess.^{no} trabiga
los Autos en el dia como esta mandado sacandolos
con apremio a qualq. poder y sin escusa ni repre-
sentacion q. nosea contestando en just.^a q. pido cos-
tar de.

Paula Almoquera

Inauguranse Los ayos como esta mandado sacando
para el yerro con apatunado. Lima y septiembre
25 de 1810

Vega del Brentz

Provido y firmado p. el Sr. Conde de la Vega
y Alcaide Ordinario desta Ciu. y su Jurisdiccion p.
su M. J. D. Don Juan de Dios y Alcaide y Alcaide
el dia de su fecha
Arreman

Julián de Subilla
Esc. Pub.

Nota

Se devolvieron estos Autos al oficio con un Enciso
el que se le entregó a la parte, p. no estar firmado
y benia en Papel al Sello quarto, quedando se
certo, y ponerlo en el oficio en el siguiente dia, lo que
hasta la hda no se ha verificado. Lima y Octubre
cinco, de mil ochocientos diez años

Subilla



SELLO TERCERO, DE LA
LES, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO
TOS NVEVE.

Para el traslado de
M. el Sr. D. Fern. VII.
A. de 1810, y 1811.

M. Co. Juan. Alvarado Calderon en los
años q. ha regido Luciana
Touza. Negra difunta con D. Pau

la Almoqueria sobre el Jurisprucio de un ped
sona con lo demar. deducido digo: Que amicus
me hecho saber en auto proveyo p. V. en q.
se ordena q. exhiba yo los Jorales q. debengo
la esclava desde q. los afianee hasta en fallecim.
y q. de raxon de la Carta de Copadia, y de treceien
tos p. q. dice D. Paula tenia la esclava, y eban
con sequida en lo respectivo al primer punto, pedi
q. la defendida D. Paula declarase bajo de Juramento
la cantidad q. mensualmente le pagava la esclava
al tiempo q. la afianee, pues era minima annua de
servicio de regla para ganar el q. yo devia exhibir
en lo posterior, y con efecto se le mando declarar
p. el auto de 1766. pero D. Paula sin beneficiar la
declaracion decretada. ha manifestado p. su escrito de
17 las excepciones q. ha tenido p. conveniente p. no
cumplir con lo mandado, y p. el auto de 178 se ha te
nido p. absueltos los puntos a q. heva referido la
declaracion, y resultando pues del exped. q. Luciana
na al tiempo en q. la afianee. no satisfacia cantidad
alguna por raxon de jornal. asi p. su avanzada
edad, como p. sus enfermedades, e inutilidad absolu
ta p. el trabajo segun lo expuso ella misma en el Cras
to de 17 y lo mismo conferado la misma D. Paula
Almoqueria se ade. servia la justificacion. a V. absol.
berme del pago de los jornales q. oy se declararon

por ses años de Sumaria y alanceito de la ciudad
Lo que es indudable q. si la mesma Luciana
estaba impedida p. su edad y enfermedades y
poder contribuir jornal a D. Paula y q. esta co
nociendo la fuerza de esa ciudad la avia exco
mido quanto de la contribucion del jornal, no bo
vio de suacion p. la fianza q. yo otorgue p. q.
la heredad fuese amara, y las enfermedades la acabaron
Ereosa verdaderamente admirable q. D. Paula
excusa en el dia jornal p. una esclava q. antes
la avia excusado de el por la absoluta imposi
bilidad de adquirirlo, y q. quando los conuierdo
aquella excecion excusaron herra quitada la vie
se intente cobrar jornal a una Negra moribun
da, circunstancias tan abanzadas, q. distante
a lincron jornal de ella, avia tanta su man
tencion y curacion. La fianza q. subscribi, no m
fonia la calidad de errado. en q. recollaba la pen
sion de Luciana, ella no deve. Responden p. man
q. a quello q. contribuiria era esclava p. xxvz.
y jornal. al tiempo en q. la afianca, y errando
conferido ari p. la esclava como p. D. Paula
q. no pagava jornal. alguno por su edad, y
enfermedades, yo deuo ser abuelo del jornal
q. en el dia sonca.

Lo lo q. respecta a la p. y a p. y a p.
y a p. y a p. en q. dice D. Paula tener la
esclava Luciana, la unica q. q. puede dar, es
q. en mi ped. no ha errado ni la una ni la otra
ni menos tengo noticia de ella. en cuya virtud
A. J. pido y sup. se jura publica segun de lo a p. p.
oro y es a Justicia de
Man. Alvarez Calderon

Lado. Lima y Peruvia 8 del 910

21

NEGATIVA
Negativa del Rey



Handwritten flourish or mark.

Proveo y mandado de S. M. el Rey de España
Abogado ordinario de esta Corte y de las Indias
parescer al Sr. Don Juan de Torres y Guzmán
R. Aud. de Chile y Director del Excmo. Cabildo en el
dia de su fecha

Armenia

Subyacente
Est. Pub.

En Lima y en 8 de Agosto de 1710
investigado e hizo saber el Sr. Don Juan de Torres y Guzmán
Almoxaraca en su persona don J. de

Subyacente
Est. Pub.

SELL O TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

el Sr. D. Fern. VII
de 1810, y 1811.



D. Paula Almoquera en los Autos ejecutivos con D.^{no} Fran.^{co} Alvarez Calderon, s^{re}. el pago de los jornales vencidos de mi esclava Luciana, y de mas deducido, respondiendo al traslado del Escrito de s^{re} digo: Que de just.^a se ha de servir V.S. mandar librar el correspond.^{te} Mandam.^{to} por la cantidad de quarenta y un p.^o un r.^o, q.^e importan los jornales mandados satisfacer p.^o el d.^o p.^o, con mas su decima y costas, con expresa condenacion de estas, p.^o ser asi de di^o, segun lo q.^e de los Autos consta, alegado, favorable, y siguiente:

Todo el fundam.^{to} con q.^e intenta excepcionarse del pago es, q.^e la esclava nada pagaba q.^{do} afianzo sus jornales, y q.^e por consiguien-
te eso importan los vencidos. Si asi se juzgara inutil habia sido la fianza, e inutil es eran todas las de jornales; p.^o q.^e ordinariam.^{te} dan principio las causas de Esclavas p.^o su fuga, y en tal estado no pagan jornales. D.^{no} Fran.^{co} se franqueo voluntario a la de persona, como se ve p.^o el Otro si de s^{re}. Se admitio extendiendola a la de jornales, y temiendo yo p.^o justas causas los infundados articulos, q.^e hoy promueve p.^o eximirse del pago, lo rechazé en mi Escrito de p.^o

Sin embargo

se recibió bajo la responsabilidad del Escriba-
no. Se le notificó con fha: 20 de Jun^o, pagase los
jornales vencidos hasta el día 1^o de ese mes
en q^e falleció la esclava; contada á ser el 21
de Nov^o del añ^o 1750 año de Do^o. q^e se otorgó la fien-
za, y nada se ha verificado. Es constante p^r mi
Escrito jurado de f^{ta}, conforme en esa parte con
el de la Esclava de f^{ta}, q^e pagaba seis y medio p^r
y regulados á ese precio los seis meses diez días
corridos imp^{ta} los quarenta y un p^r un v. q^e
demando.

Son de notar las palabras de la Esclava
en su demanda de f^{ta}, y ultimamente seis y
medio p^r hasta ahora dos otros meses, véase
mi Escrito de f^{ta} y notará U.S. lo fundado de mis
recelos, y lo vendico de mis aceros; y después de esto
tiene D^o Fran^{co} el arroso de afirmar, q^e nada pagaba
la esclava; q^e yo la habia eximido gustosa de la
contribucion; satisfecha de la imposibilidad en q^e
se hallaba de adquirir; q^e lesa de cobrar sus jornales
debia satisfacer la curacion; y otras ineptias? ¿
¿No está contento con haber dexado morir la es-
clava sin mas auxilios espirituales ni tempora-
les, q^e los q^e se le pudieran franquear en los apu-
ros de la agonía; pues no tubo de Hospital mas q^e
unas pocas horas, habiendola llevado sin mi con-
sentimiento? No advierte q^e este punto, y el de los
bienes q^e dexó y me pertenecen sin disputa me
prestan margen p^a formarle cargos justos, y q^e
lo dexo á su conciencia? ¿Quando me avisó de su
enfermedad? ¿Quando me escusé á curarla? ¿No
procedi á sepultarla al primer aviso? Pero p^a que
molesto la atension de U.S. El asunto del día es
el pago de los jornales; está decretado á f^{ta} 14^{ta}; es-

ta consentido p. d. Fran. ^{co} solo resta el fallo de quan-
to debe pagar: el jurga q. nada con relacion a los
acertos de la esclaba; y yo apoyada en los mis-
mos, en los mismos, en su obligacion; y en la jus-
ticia caeo q. son quarenta y un p. un real ²³

Nada aprovecha al intento de Fran. q. la esclaba dexase de pagar los seis y medio p. por dos otros meses antes de su presentac. n. eso mas debia satisfacerme, pero yo espero q. su conciencia lo estime alguna vez al pago, sin q. yo laste en un pleyto, q. ni actual es- tado y circunstancias no permiten; como tam- poco puede permitix la justificacion de este Tribunal de se de exhibir prontam. te los for- nales q. afianzo, se le mandaron pagar, y ha convenido. Por tanto

A. V. S. pide y sup. ^{co} se sirva proveer y mandar segun llebo pedido en el exordio y a just. q. espero costas &c.

Paula Almaguer

Autor y Votos; En atencion ala correccion reclama-
ria que no permite ultteriores tramites. Guardese y
Cumplase el d. 1. ^{ta} en que se mando q. el fiador D. Fran. ^{co} Alvarez Calderon satisficiera los fornales vencidos desde el origam. to de la fianza, los que en quanto al tipo y cuota respectiva se regulan todos en treinta y seis p. que es la cantidad que debe exhibir Dho D. Fran. dandose por acabado este asunto sin que sea el particular se admita escrito alguno. Lima y Noviembre 12. de 1810.

Vega del Reng

Provo

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Por el Reyado de Se
M. S. D. Fern VII
A de 1810, y 1811



do y firm. p. el Sr. Comendador
Joa. del Rey Alcaide Ord. de la
Ciudad y su jurisdiccion p. su Mag. con
barones del S. D. Don Fr. Xpouen Ord. de
honorario de la R. Aud. de Chile y he
son del Ex. Cabildo en el dia de su fha.
América

Juan de Ubilla
Esc. Pub.

En Lima y Nov. y tres de mil ochocientos
dieci. notifique é hinc saber el auto de la buelta
a S. Paula Anaguera en su persona
do y fe -

Ubilla

En Lima y Nov. Catorce de mil ochocientos
dieci. notifique é hinc saber el auto de la buelta
ad. Mar. Alvaros Calderon en su perso
na do y fe -

Ubilla

Alvaros
Do y fe que D. Juan Alvaros Calderon en
virtud de lo mandado en el auto de la
buelta me exhibio los treinta y seis p.

que se ordena en el y en señal de ello.
firmo: esta dilig. en Lima y Nov. de
y siete de mil ochocientos diez -
Don Juan de Ubilla

Ubilla

Lima y Noviembre veinte y nueve de
 mil ochocientos diez: En obediencia de
 lo mandado, le entregue a D.ⁿ Jose Mel-
 chior Rodriguez, hijo legitimo de D.^a Paula
 Almoquera los treinta y seis q.^{rs}. que se
 previenen en el auto de la otra f., y en se-
 ñal de ello, firmo y quedo fe =

Jose Melchior Rodriguez

Sustan de probilla
 Escr. no Pub. Co.